



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME : **15 DE JUNIO DEL 2020**
TIPO DE AUDITORÍA : **DE CUMPLIMIENTO**
ENTIDAD AUDITADA : **CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES (CNU)**
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : **RIA-UAI- 1458-2020**
TIPO DE RESPONSABILIDAD : **NINGUNA**

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintinueve de octubre del año dos mil veinte. Las nueve y treinta minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

Al Consejo Nacional de Universidades (CNU), se le practicó auditoría de cumplimiento a los recursos asignados para el funcionamiento de las Comisiones, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, y para tal efecto la Unidad de Auditoría Interna de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha quince de junio del año dos mil veinte, con referencia **IN-022-001-20**. Cita el referido informe que la labor de la auditoría se practicó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones de la entidad auditada, en particular a los interesados, señores: **Ramona Rodríguez Pérez**, presidenta; **Rumaldo Arturo Collado Maldonado**, secretario técnico; **Dorling Magdalena Briones Rodríguez**, directora administrativa financiera; **Francisco Javier Román Moreno**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Orlandina Claudia Téllez López**, responsable de la Unidad de Adquisiciones; **Ena Maritza Aguilar Mendoza**, asistente del despacho del secretario técnico; **Mayra del Socorro Ruíz Barquero**, asesora legal; **Casilda Sampson Granera**, especialista; **Jessica de los Ángeles Larios Cruz**, asistente del Área Técnica; y **Harold de Jesús Saballos Almendares**, cajero, todos del Consejo Nacional de Universidades. De conformidad con lo establecido en el artículo 57, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso de la auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos relacionados con las operaciones, conforme lo dispuestos en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en fecha quince de junio del año dos mil veinte se dieron a conocer los resultados de control interno a los servidores públicos, quienes expresaron sus comentarios los que quedaron consignados en acta.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría, los resultados conclusivos son: **1)** Las actividades de control diseñadas por el Consejo Nacional de Universidades, para las operaciones registradas como gastos de las comisiones, fueron satisfactorios, excepto por los siguientes hallazgos de control interno: **a)** Falta de elaboración del Plan Operativo Anual o realización de la evaluación al plan conforme las actividades programadas, por parte de algunas de las comisiones; **b)** Falta de regularización de la documentación de las actividades y sus resultados, de las gestiones que realizan las diferentes comisiones; **c)** Reglamento de viajes y viáticos al exterior no establece que se puedan realizar pagos a través de Tours Operadoras; y **d)** Algunos comprobantes de pago presentan debilidades al momento de su elaboración. **2)** Los egresos por diferentes conceptos, fueron registrados y están debidamente clasificados, soportados, autorizados y corresponden a las actividades propias de la entidad auditada; y **3)** Se comprobó que el Consejo Nacional de Universidades, cumplió con las autoridades aplicables a los desembolsos efectuados, en concepto de gasto para el funcionamiento de las comisiones.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681 Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponde. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con cuatro hallazgos de control interno, de manera que lo aplicable en este caso es ordenar a la máxima autoridad del Consejo Nacional de Universidades, el cumplimiento de la implementación de las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de autos, conforme el artículo 103, numeral 2) de la ya mencionada ley orgánica, ya que constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se les establecerá un plazo razonable para su implementación de sesenta (60) días, debiendo informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, se pronuncia de la manera siguiente:

- PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha quince de junio del año dos mil veinte, con referencia **IN-022-001-20**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES (CNU)**, derivado de la revisión a los recursos asignados para el funcionamiento de las comisiones, por el período del uno de enero y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos del Consejo Nacional de Universidades (CNU), nominados en los Antecedentes de la presente resolución administrativa.
- TERCERO:** Remitir el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la entidad auditada para que implemente las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría en un plazo no mayor de sesenta (60) días, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, se deberá informar a este órgano superior de control. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos siete (1,207) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintinueve de octubre del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior